



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 241/2025 Ciudad de México, viernes 5 de septiembre de 2025

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Tecámac y Temascalapa en el estado de México; Tizayuca, Villa de Tezontepec, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Mineral de la Reforma en el estado de Hidalgo.

2

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Mineral de la Reforma, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez en el Estado de Hidalgo, y Tecámac y Temascalapa en el Estado de México, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Interurbano Alfa-Pachuca.

8

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Tecámac y Temascalapa en el estado de México; Tizayuca, Villa de Tezontepec, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Mineral de la Reforma en el estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 28, párrafos cuarto y quinto, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo segundo, fracciones III Bis y XII, 2 Bis, 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la CPEUM señala que "...los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación" y que "El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros";

Que la Ley de Expropiación es de interés público y establece como causa de utilidad pública "La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "Los demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III Bis y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, ocupación temporal o la simple limitación de los derechos de dominio, previa declaratoria de utilidad pública y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2 Bis y 4o.);

Que el artículo 2 Bis, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación establece que, en el caso de la ocupación temporal, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la medida correspondiente y ordenará su ejecución inmediata;

Que el artículo 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario establece que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas, y que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) promoverá la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía;

Que en el Decreto en el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de noviembre de 2023, se precisan las rutas de los proyectos de trenes prioritarios, entre ellos, el Tren Interurbano AIFA-Pachuca, el cual conectará los estados de México e Hidalgo, y las zonas metropolitanas de la Ciudad de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece la construcción de más de 3 mil kilómetros de trenes de pasajeros, de Ciudad de México a Pachuca, de Ciudad de México a Nuevo Laredo, de Ciudad de México a Nogales, así como de Ciudad de México a Veracruz, asimismo, señala que los trenes de pasajeros significan desarrollo regional, empleos, turismo y prosperidad compartida;

Que el Eje General 3: Economía moral y trabajo, del PND, contempla el Objetivo 3.7. Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro;

Que, dentro de los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, establecidos en el PND, la fracción XI. República próspera y conectada señala en el numeral 79 la “Construcción de 3,000 km de nuevas líneas de trenes para pasajeros”;

Que el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca mejorará las condiciones de vida de los habitantes que residen en los municipios Mineral de la Reforma, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, del estado de Hidalgo, así como los municipios de Tecámac, Temascalapa y Zumpango, del estado de México;

Que, con dicho tren de pasajeros, se generará derrama económica local, oportunidades de empleo, asimismo, se conectará a los principales centros urbanos, a la infraestructura aeroportuaria y a los principales atractivos turísticos de carácter histórico-cultural, logrando la integración regional y estatal con la dinámica económica del resto del país, promoviendo el transporte de personas y mercancías, turismo mexicano y el desarrollo urbano en los municipios involucrados;

Que el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca es un proyecto de interés público en razón de que conectará a las entidades federativas de Hidalgo, México y Ciudad de México, además de que representa una alternativa de movilidad para diversas zonas, ya que también generará conexión con otros sistemas de transporte público locales, toda vez que, se trata de un medio de transporte público con un enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población de las regiones de menor crecimiento cuenten con un servicio de transporte de pasajeros seguro, de calidad, eficiente e incluyente para la población, por lo que es de interés del Gobierno Federal impulsar su desarrollo hasta su conclusión;

Que la SICT solicitó, mediante oficio 2.2.-00725/2025 de 5 de agosto de 2025, a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, llevará a cabo las acciones que resultaran necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca;

Que, derivado de la solicitud antes señalada, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.004.2025, en el cual consta el dictamen técnico en el que se señala que los inmuebles ahí indicados son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, y que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública;

Que, de las constancias que integran el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.004.2025, se acredita que el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca es una obra mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos socioeconómicos que beneficiarán a la región, pues con ella se atenderán las necesidades sociales y económicas de la colectividad, por lo que se cumple con las causas de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII, de la Ley de Expropiación y 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

Que, derivado de la importancia que representa el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, y a efecto de evitar pérdidas económicas innecesarias al erario, es preciso fortalecer la viabilidad técnica durante la construcción del proyecto, por lo que resulta procedente decretar la ocupación temporal inmediata de los polígonos identificados por la SICT, y que se señalan en el presente decreto, en términos de los artículos 2 Bis, 4o. y 7o. de la Ley de Expropiación, y llevar a cabo las inscripciones correspondientes con base en el artículo 8 Bis de la misma ley;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios por cada uno de los inmuebles sobre los que se decreta la ocupación temporal, en los que se determinó la indemnización de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto;

Que, en el dictamen técnico, se comprueba que los bienes inmuebles que se pretenden ocupar temporalmente son apropiados e idóneos para el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

Municipio de Tecámac, estado de México:

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
1.	AP-TEC-052	Tecámac	México	Sin datos	307.976
2.	AP-TEC-054	Tecámac	México	96460 (Otumba)	924.303
3.	AP-TEC-056	Tecámac	México	Sin datos	68.307
4.	AP-TEC-057	Tecámac	México	Sin datos	233.57
5.	AP-TEC-060	Tecámac	México	Sin datos	333.124

6.	AP-TEC-061	Tecámac	México	Sin datos	322.49
7.	AP-TEC-062	Tecámac	México	Sin datos	1,632.441
8.	AP-TEC-064	Tecámac	México	Sin datos	57.240
9.	AP-TEC-065	Tecámac	México	44293 (Otumba)	3,190.155
10.	AP-TEC-071	Tecámac	México	188290 (Otumba)	1,605.103
11.	AP-TEC-072	Tecámac	México	145826 (Otumba)	399.883
12.	AP-TEC-073	Tecámac	México	Sin datos	409.669
13.	AP-TEC-074	Tecámac	México	Sin datos	313.982
14.	AP-TEC-075	Tecámac	México	Sin datos	351.937
15.	AP-TEC-076	Tecámac	México	Sin datos	380.040
16.	AP-TEC-078	Tecámac	México	Sin datos	886.277
17.	AP-TEC-079	Tecámac	México	Sin datos	11,959.752
18.	AP-TEC-081	Tecámac	México	Sin datos	16,271.657
19.	AP-TEC-082	Tecámac	México	Sin datos	3,366.164
20.	AP-TEC-083	Tecámac	México	Sin datos	739.764
21.	AP-TEC-084	Tecámac	México	Sin datos	2,073.637
22.	AP-TEC-085	Tecámac	México	Sin datos	2,377.011
23.	AP-TEC-086	Tecámac	México	Sin datos	3,209.078

Municipio de Temascalapa, estado de México:

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
24.	AP-TEM-005	Temascalapa	México	523868 (Tizayuca)	2,826.820
25.	AP-TEM-005-A	Temascalapa	México	129901 (Tizayuca)	1,825.758
26.	AP-TEM-039	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	1,901.906
27.	AP-TEM-042	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	1,180.609
28.	AP-TEM-044	Temascalapa	México	Partida 187, volumen 2, tomo A, sección 1°, libro 1°, 20 de marzo de 1969 (Otumba)	6,050.834
29.	AP-TEM-045	Temascalapa	México	Partida 193, foja 61 frente, tomo A, volumen 2, libro 1°, sección 1°, 7 de abril de 1969 (Otumba)	3,408.375
30.	AP-TEM-046	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	1,891.402
31.	AP-TEM-047	Temascalapa	México	Partida 194, tomo A, volumen 2, libro 1, sección primera, 07 de abril de 1969 (Otumba)	11,052.443

32.	AP-TEM-048	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	4,817.301
33.	AP-TEM-054	Temascalapa	México	Sin datos	723.391
34.	AP-TEM-054-A	Temascalapa	México	Sin datos	148.120
35.	AP-TEM-054-D	Temascalapa	México	261231 (Tizayuca)	126.305
36.	AP-TEM-055-A	Temascalapa	México	260471 (Tizayuca)	167.904
37.	AP-TEM-056	Temascalapa	México	Sin datos	23.995

Municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo:

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
38.	AP-TIZ-001	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	5,525.383
39.	AP-TIZ-034	Tizayuca	Hidalgo	133582 (Tizayuca)	1,952.938
40.	AP-TIZ-037a	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	2,925.277
41.	AP-TIZ-038	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	924.499
42.	AP-TIZ-040	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	1,237.159
43.	AP-TIZ-041	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	514.203
44.	AP-TIZ-045	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	5,005.470

Municipio de Villa de Tezontepec, estado de Hidalgo:

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
45.	AP-TEZ-054	Villa de Tezontepec	Hidalgo	100030 (Tizayuca)	2,898.054
46.	AP-TEZ-055	Villa de Tezontepec	Hidalgo	612118 (Tizayuca)	1,345.379
47.	AP-TEZ-056	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549404 (Tizayuca)	224.311
48.	AP-TEZ-057	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549405 (Tizayuca)	227.686
49.	AP-TEZ-058	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549406 (Tizayuca)	223.249
50.	AP-TEZ-059	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549407 (Tizayuca)	226.939
51.	AP-TEZ-060	Villa de Tezontepec	Hidalgo	545426 (Tizayuca)	996.325
52.	AP-TEZ-061	Villa de Tezontepec	Hidalgo	Sin datos	2,154.061

Municipio de Tolcayuca, estado de Hidalgo:

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
53.	AP-TOL-002	Tolcayuca	Hidalgo	115188 (Tizayuca)	1,140.502
54.	AP-TOL-003	Tolcayuca	Hidalgo	403128 (Tizayuca)	1,725.001
55.	AP-TOL-004	Tolcayuca	Hidalgo	424707 (Tizayuca)	1,873.594
56.	AP-TOL-007	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	676.791
57.	AP-TOL-008	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	1,781.054
58.	AP-TOL-009	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	501.154

Municipio de Zapotlán de Juárez, estado de Hidalgo:

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
59.	AP-ZAP-004-C	Zapotlán de Juárez	Hidalgo	Sin datos	16,995.547
60.	AP-ZAP-007	Zapotlán de Juárez	Hidalgo	97311 (Tizayuca)	2,914.097

Municipio de Zempoala, estado de Hidalgo:

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
61.	AP-ZEM-002	Zempoala	Hidalgo	244167 (Pachuca)	7,997.335
62.	AP-ZEM-003	Zempoala	Hidalgo	529391 (Pachuca)	444.188
63.	AP-ZEM-008	Zempoala	Hidalgo	Partida número 88146, sección 1, libro 1	13,725.095
64.	AP-ZEM-009	Zempoala	Hidalgo	575140 (Pachuca)	5,057.351
65.	AP-ZEM-010	Zempoala	Hidalgo	Inscripción 195253, Sección 1ª, Libro 1º (Pachuca)	11,283.766
66.	AP-ZEM-013	Zempoala	Hidalgo	486206 (Pachuca)	4,303.064
67.	AP-ZEM-016	Zempoala	Hidalgo	203407 (Pachuca)	5,322.067
68.	AP-ZEM-017	Zempoala	Hidalgo	Sin datos	5,570.823

Municipio de Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo:

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
69.	AP-MRF-004-A	Mineral de la Reforma	Hidalgo	758043 (Pachuca)	2,843.851
70.	AP-MRF-010	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sección 1a, Tomo 1A, Libro 1, Volumen 0, Año 1996, Inscripción 1494 (Pachuca)	7,408.721
71.	AP-MRF-016	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	4,508.353
72.	AP-MRF-018	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	772.255
73.	AP-MRF-020	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	1,594.219
74.	AP-MRF-021	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	501.191
75.	AP-MRF-025	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	3,865.200
76.	AP-MRF-026	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	1,904.571
77.	AP-MRF-027	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	67.328

Lo que resulta en una superficie total de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada;

Que se acreditan las causas de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII, de la Ley de Expropiación y 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, consistentes en la construcción de la obra de infraestructura pública y vías férreas del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, con la finalidad de atender el principio de interés general para comunicar de manera eficiente a los habitantes de los estados de México e Hidalgo y las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, dada la magnitud e importancia del proyecto del tren, se reactivará la economía y el desarrollo en diversos sectores, como el comercial y turístico, que se traducirá en bienestar de la población de dicha región;

Que, debido a la trascendencia del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca y a efecto de evitar pérdidas económicas innecesarias al erario, es preciso fortalecer la viabilidad técnica durante la construcción del proyecto, por lo que, resulta procedente decretar la ocupación temporal inmediata de los 77 (setenta y siete) inmuebles identificados por la SICT, en términos de los artículos 2 Bis, 4o. y 7o. de la Ley de Expropiación, y llevarse a cabo las inscripciones correspondientes con base en el artículo 8 Bis de la citada ley;

Que las indemnizaciones que procedan por la ocupación temporal deben consistir en una compensación a valor de mercado, y su pago se realizará a quienes acrediten legalmente su derecho respecto de los bienes inmuebles señalados en este decreto, y

Que en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de utilidad pública y de ocupación temporal no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal, o el pago de los daños causados, en términos de la normativa aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y vías férreas del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie total de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles detallados en la parte considerativa de este decreto.

SEGUNDO. Se decreta la ocupación temporal de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada, detallados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo del presente decreto, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en calle Carolina, número 77, colonia Ciudad de los Deportes, demarcación territorial de Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTO. La ocupación temporal a que se refiere el presente decreto se otorga a favor de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, instancia competente para ejecutar las acciones del proyecto ferroviario prioritario Tren Interurbano AIFA-Pachuca.

QUINTO. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario debe cubrir, con su presupuesto autorizado, el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

SEXTO. La ocupación temporal sobre los inmuebles de propiedad privada señalados en el presente decreto, dejará de surtir efectos en caso de decretarse la expropiación de los mismos o, en su caso, si se lleva a cabo la adquisición de estos por cualquier acto jurídico traslativo de dominio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

En caso de requerirse realizar algún pago para las inscripciones correspondientes, será a cargo del presupuesto autorizado de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de agosto de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.-
Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina.**- Rúbrica.-
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Mineral de la Reforma, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez en el Estado de Hidalgo, y Tecámac y Temascalapa en el Estado de México, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones III Bis y XII, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, así como 1, 3, 5 y 6, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que el artículo 28 de la misma Constitución, en sus párrafos cuarto y quinto, señala expresamente que "...los ferrocarriles tanto para transporte de pasajeros como de carga son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación... El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "los demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o. fracciones III Bis y XII);

Que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario establece en su artículo 25 que "Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas", y que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), por sí, o a petición y por cuenta de los interesados o concesionarios, promoverá la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía;

Que, el 20 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto en el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano (Decreto de transporte ferroviario de pasajeros), en el que se precisan las rutas de los proyectos de trenes prioritarios, entre ellos, el Tren Interurbano AIFA-Pachuca, el cual conectará los estados de México e Hidalgo y zonas metropolitanas de la Ciudad de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su apartado "El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía" establece que, en materia de infraestructura "Construiremos más de 3 mil kilómetros de trenes de pasajeros, de Ciudad de México a Pachuca, de Ciudad de México a Nuevo Laredo, de Ciudad de México a Nogales, así como Ciudad de México a Veracruz. Los trenes de pasajeros significan desarrollo regional, empleos, turismo y prosperidad compartida. Seguiremos con caminos artesanales para conectar comunidades...";

Que conforme al apartado de “El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía” del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025; se establece que:

“Los trenes de pasajeros significan desarrollo regional, empleos, turismo y prosperidad compartida”.

Que de acuerdo al apartado “República Próspera y Conectada” de los Cien Compromisos de Gobierno para el periodo 2025-2030, que fundamentan al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se tienen como compromiso el siguiente:

79. Construcción de 3,000 km de nuevas líneas de trenes para pasajeros.

Que en el apartado “Objetivos y Estrategias” del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; en el “Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo”, en el “Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país”, en la “Estrategia 2.10.1”, se establece:

“Dotar a la población mexicana de infraestructura para la movilidad y el transporte público que facilite el tránsito de personas y bienes de manera accesible, sostenible, segura y eficiente, priorizando la intermodalidad en sistemas urbanos y rurales.”

Que, de conformidad al apartado “Objetivos y Estrategias” del referido Plan; en el “Eje General 3: Economía moral y trabajo”; en el “Objetivo 3.7: Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro”, se señala:

Estrategia 3.7.1 Incrementar la conectividad entre regiones para mejorar el acceso a comunidades aisladas y promover el desarrollo de centros poblacionales, económicos y turísticos, integrando el ordenamiento territorial con criterios de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, que contribuyan al bienestar regional, al comercio interno y transfronterizo, y al turismo.

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

Que, en el marco de lo dispuesto por la CPEUM, el Decreto de transporte ferroviario de pasajeros y la planeación nacional, el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca es un proyecto de interés público en razón de que conectará a las entidades federativas de Hidalgo, México y Ciudad de México, además de que representa una alternativa de movilidad para diversas zonas, ya que también generará conexión con otros sistemas de transporte público locales, además de que se trata de un medio de transporte público con un enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población de las regiones de menor crecimiento cuenten con un servicio de transporte de pasajeros seguro, de calidad, eficiente e incluyente para la población, por lo que es de interés del Gobierno Federal impulsar el desarrollo de dicho proyecto hasta su conclusión;

Que, el 28 de enero de 2025, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se delegan facultades en la persona titular del órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, el cual en el Artículo Primero, numeral 8, se le delega la atribución de “Llevar a cabo las acciones que se requieran para la liberación y regularización del derecho de vía de las obras que deriven de los programas de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de vías ferroviarias, en coordinación con la Unidad de Vinculación Institucional y Patrimonio, con la participación de los Centros SICT y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.”;

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario solicitó a la SICT que, en el ámbito de sus atribuciones y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, realice las acciones que resulten necesarias para promover la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, señalados en el dictamen técnico emitido por dicha agencia;

Que la SICT promovió ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, señalados en el dictamen técnico emitido por la agencia;

Que, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario elaboró un dictamen técnico de viabilidad del Proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, en el que se concluye que el Tren Interurbano AIFA-Pachuca mejorará las condiciones de vida de los habitantes que residen en los municipios Mineral de la Reforma, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, del estado de Hidalgo, así como los municipios de Tecámac, Temascalapa y Zumpango, del estado de México y que, dicho proyecto de tren de pasajeros generará derrama económica local, oportunidades de empleo, conectará a los principales centros urbanos, a la infraestructura aeroportuaria y a los principales atractivos turísticos de carácter histórico-cultural, logrando la integración regional y estatal con la dinámica económica del resto del país, promoviendo el transporte de personas y mercancías, turismo mexicano y el desarrollo urbano en los municipios involucrados;

Que la SICT, mediante oficio número 2.2.-00818/2025 del 26 de agosto de 2025, solicitó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por la SICT y la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2025, en el cual constan la solicitud y el dictamen técnico emitidos por esas entidades, en los que se señalan los inmuebles materia de la presente declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2025, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente declaratoria;

Que, del dictamen técnico elaborado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2025, se acredita que el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme al dictamen técnico elaborado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, los inmuebles que se señalan en la presente declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en los municipios Mineral de la Reforma, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo, así como los municipios de Tecámac y Temascalapa, del estado de México;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 10. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de los municipios referidos, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 218,716.774 M² (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 77 (SETENTA Y SIETE) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE MINERAL DE LA REFORMA, TIZAYUCA, TOLCAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC Y ZAPOTLÁN DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE HIDALGO Y TECÁMAC Y TEMASCALAPA EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN INTERURBANO AIFA-PACHUCA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca; en los municipios de Mineral de la Reforma, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo, así como los municipios de Tecámac y Temascalapa, del estado de México, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Municipio de Tecámac, estado de México

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
1.	AP-TEC-052	Tecámac	México	Sin datos	307.976
2.	AP-TEC-054	Tecámac	México	96460 (Otumba)	924.303
3.	AP-TEC-056	Tecámac	México	Sin datos	68.307
4.	AP-TEC-057	Tecámac	México	Sin datos	233.57
5.	AP-TEC-060	Tecámac	México	Sin datos	333.124
6.	AP-TEC-061	Tecámac	México	Sin datos	322.49
7.	AP-TEC-062	Tecámac	México	Sin datos	1,632.441
8.	AP-TEC-064	Tecámac	México	Sin datos	57.240
9.	AP-TEC-065	Tecámac	México	44293 (Otumba)	3,190.155
10.	AP-TEC-071	Tecámac	México	188290 (Otumba)	1,605.103
11.	AP-TEC-072	Tecámac	México	145826 (Otumba)	399.883
12.	AP-TEC-073	Tecámac	México	Sin datos	409.669
13.	AP-TEC-074	Tecámac	México	Sin datos	313.982
14.	AP-TEC-075	Tecámac	México	Sin datos	351.937
15.	AP-TEC-076	Tecámac	México	Sin datos	380.040
16.	AP-TEC-078	Tecámac	México	Sin datos	886.277
17.	AP-TEC-079	Tecámac	México	Sin datos	11,959.752
18.	AP-TEC-081	Tecámac	México	Sin datos	16,271.657
19.	AP-TEC-082	Tecámac	México	Sin datos	3,366.164
20.	AP-TEC-083	Tecámac	México	Sin datos	739.764
21.	AP-TEC-084	Tecámac	México	Sin datos	2,073.637
22.	AP-TEC-085	Tecámac	México	Sin datos	2,377.011
23.	AP-TEC-086	Tecámac	México	Sin datos	3,209.078

Municipio de Temascalapa, estado de México

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
24.	AP-TEM-005	Temascalapa	México	523868 (Tizayuca)	2,826.820
25.	AP-TEM-005-A	Temascalapa	México	129901 (Tizayuca)	1,825.758
26.	AP-TEM-039	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	1,901.906
27.	AP-TEM-042	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	1,180.609
28.	AP-TEM-044	Temascalapa	México	Partida 187, volumen 2, tomo A, sección 1°, libro 1°, 20 de marzo de 1969 (Otumba)	6,050.834
29.	AP-TEM-045	Temascalapa	México	Partida 193, foja 61 frente, tomo A, volumen 2, libro 1°, sección 1°, 7 de abril de 1969 (Otumba)	3,408.375
30.	AP-TEM-046	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	1,891.402

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
31.	AP-TEM-047	Temascalapa	México	Partida 194, tomo A, volumen 2, libro 1, sección primera, 07 de abril de 1969 (Otumba)	11,052.443
32.	AP-TEM-048	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	4,817.301
33.	AP-TEM-054	Temascalapa	México	Sin datos	723.391
34.	AP-TEM-054-A	Temascalapa	México	Sin datos	148.120
35.	AP-TEM-054-D	Temascalapa	México	261231 (Tizayuca)	126.305
36.	AP-TEM-055-A	Temascalapa	México	260471 (Tizayuca)	167.904
37.	AP-TEM-056	Temascalapa	México	Sin datos	23.995

Municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
38.	AP-TIZ-001	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	5,525.383
39.	AP-TIZ-034	Tizayuca	Hidalgo	133582 (Tizayuca)	1,952.938
40.	AP-TIZ-037a	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	2,925.277
41.	AP-TIZ-038	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	924.499
42.	AP-TIZ-040	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	1,237.159
43.	AP-TIZ-041	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	514.203
44.	AP-TIZ-045	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	5,005.470

Municipio de Villa de Tezontepec, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
45.	AP-TEZ-054	Villa de Tezontepec	Hidalgo	100030 (Tizayuca)	2,898.054
46.	AP-TEZ-055	Villa de Tezontepec	Hidalgo	612118 (Tizayuca)	1,345.379
47.	AP-TEZ-056	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549404 (Tizayuca)	224.311
48.	AP-TEZ-057	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549405 (Tizayuca)	227.686
49.	AP-TEZ-058	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549406 (Tizayuca)	223.249
50.	AP-TEZ-059	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549407 (Tizayuca)	226.939
51.	AP-TEZ-060	Villa de Tezontepec	Hidalgo	545426 (Tizayuca)	996.325
52.	AP-TEZ-061	Villa de Tezontepec	Hidalgo	Sin datos	2,154.061

Municipio de Tolcayuca, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
53.	AP-TOL-002	Tolcayuca	Hidalgo	115188 (Tizayuca)	1,140.502
54.	AP-TOL-003	Tolcayuca	Hidalgo	403128 (Tizayuca)	1,725.001
55.	AP-TOL-004	Tolcayuca	Hidalgo	424707 (Tizayuca)	1,873.594
56.	AP-TOL-007	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	676.791
57.	AP-TOL-008	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	1,781.054
58.	AP-TOL-009	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	501.154

Municipio de Zapotlán de Juárez, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
59.	AP-ZAP-004-C	Zapotlán de Juárez	Hidalgo	Sin datos	16,995.547
60.	AP-ZAP-007	Zapotlán de Juárez	Hidalgo	97311 (Tizayuca)	2,914.097

Municipio de Zempoala, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
61.	AP-ZEM-002	Zempoala	Hidalgo	244167 (Pachuca)	7,997.335
62.	AP-ZEM-003	Zempoala	Hidalgo	529391 (Pachuca)	444.188
63.	AP-ZEM-008	Zempoala	Hidalgo	Partida número 88146, sección 1, libro 1.	13,725.095
64.	AP-ZEM-009	Zempoala	Hidalgo	575140 (Pachuca)	5,057.351
65.	AP-ZEM-010	Zempoala	Hidalgo	Inscripción 195253, Sección 1ª, Libro 1º (Pachuca).	11,283.766
66.	AP-ZEM-013	Zempoala	Hidalgo	486206 (Pachuca)	4,303.064
67.	AP-ZEM-016	Zempoala	Hidalgo	203407 (Pachuca)	5,322.067
68.	AP-ZEM-017	Zempoala	Hidalgo	Sin datos	5,570.823

Municipio de Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m ²
69.	AP-MRF-004-A	Mineral de la Reforma	Hidalgo	758043 (Pachuca)	2,843.851
70.	AP-MRF-010	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sección 1a, Tomo 1A, Libro 1, Volumen 0, Año 1996, Inscripción 1494 (Pachuca)	7,408.721
71.	AP-MRF-016	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	4,508.353
72.	AP-MRF-018	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	772.255
73.	AP-MRF-020	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	1,594.219
74.	AP-MRF-021	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	501.191
75.	AP-MRF-025	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	3,865.200
76.	AP-MRF-026	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	1,904.571
77.	AP-MRF-027	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	67.328

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en calle Carolina número 77, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,739.00
4/8 plana	\$ 10,956.00
1 plana	\$ 21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 14 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación